

## **Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF**

### **DECRETO SUPREMO Nº 091-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 034 -2009, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes destinadas al inicio de los procesos conducentes a la ejecución del Proyecto Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima, desde el Puente Atocongo hasta la avenida Grau; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar con la Corporación Andina de Fomento - CAF, una operación de endeudamiento externo hasta por US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar las obras del citado Proyecto;

Que, mediante el numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 042-2009, se precisó que la denominación del Proyecto a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 034-2009 corresponde al Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 007-2010, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar, en el presente ejercicio fiscal, la operación de endeudamiento externo para financiar el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau, sin afectar el límite de endeudamiento externo autorizado en el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, asimismo, el Artículo 3 del aludido Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2010 atenderá la contrapartida nacional requerida en el presente ejercicio fiscal para el Proyecto antes indicado;

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau";

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla la facilidad de solicitar Operaciones de Manejo de Deuda que incluye la aplicación de los instrumentos financieros de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, que permite el cambio en la moneda de pago de una moneda aprobada a otra o viceversa, y el cambio de la tasa de interés de una tasa variable a una fija o viceversa, respectivamente;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de otro lado, mediante la Resolución Ministerial Nº 556-2009-EF/75, se aprobó una operación de endeudamiento interno de corto plazo a ser celebrada entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Banco de la Nación hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES

AMERICANOS) destinada a financiar, transitoriamente, parte de los adelantos de los contratos de supervisión y obras del aludido Proyecto;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 117-2009, se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por S/. 124 827 000,00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de habilitar los recursos necesarios que permitan el inicio de la ejecución de las obras del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau, lo que comprende entre otros, el financiamiento de parte de los adelantos de los contratos de supervisión y obras del aludido Proyecto;

Que, en tal sentido, se considera conveniente derogar la Resolución Ministerial N° 556-2009-EF/75;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y modificatorias, los Decretos de Urgencia N° 034-2009, N° 042-2009 y N° 007-2010, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, la ejecución del "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante veintiocho (28) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los 54 meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis meses, más un margen de 2,4% anual.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,75% anual sobre el monto del préstamo.

#### **Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

#### **Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del proyecto denominado "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau" será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE.

#### **Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

**Artículo 5.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6.- Disposición Derogatoria**

Deróguese la Resolución Ministerial Nº 556-2009-EF/75.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones